

CLÁUSULAS "*CLAIM MADE*": EL TRIBUNAL SUPREMO ACLARA SUS REQUISITOS DE VALIDEZ

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en su reciente Sentencia de Pleno núm. 252/2018, de fecha 26 de abril de 2018 (la "**Sentencia**"), ha fijado doctrina sobre los requisitos de contenido que han de reunir para su validez las cláusulas de delimitación temporal de seguros de responsabilidad civil, también conocidas como cláusulas "*claim made*".

El Tribunal Supremo ha aclarado que la Ley del Contrato de Seguro ("**LCS**") prevé dos tipos de cláusulas "*claim made*" diferenciados ("retrospectivas o de pasado" y "de futuro"). Aunque sus requisitos formales son idénticos, cada uno tiene sus propios requisitos de contenido. Por ello, la validez de las cláusulas "*claim made*" debe analizarse exclusivamente atendiendo a los requisitos propios de la tipología a la que responden.

Desde el punto de vista de sus efectos, la Sentencia es sumamente relevante. A pesar del criterio contrario de la Audiencia Provincial de Valencia, el Tribunal Supremo confirma la validez de limitar la cobertura de un seguro de responsabilidad civil a las reclamaciones realizadas por terceros durante su período de vigencia. Para que esta limitación sea válida, únicamente es necesario que la cláusula correspondiente cumpla con los requisitos formales previstos en el art. 3 LCS (aparecer destacada de modo especial y ser específicamente aceptada) y que la cobertura de la póliza se extienda a hechos producidos con anterioridad al inicio de los efectos del seguro (al menos un año). En otras palabras, no es necesario extender la cobertura a posibles reclamaciones que se realicen más allá del vencimiento de la póliza.

Key issues

- El Tribunal Supremo ha aclarado los requisitos de contenido de las cláusulas "*claim made*" mediante una Sentencia del Pleno de la Sala de lo Civil (Sentencia núm. 252/2018, de fecha 26 de abril).
- Cuando una póliza de responsabilidad civil extiende su cobertura a hechos producidos con anterioridad al inicio de los efectos del seguro (al menos un año), la validez de la cláusula "*claim made*" no está condicionada a que la cobertura se extienda a reclamaciones posteriores al vencimiento de la póliza.
- En cambio, cuando una póliza de responsabilidad civil no extiende su cobertura a hechos anteriores, la cláusula "*claim made*" debe considerar cubiertas, como mínimo, las reclamaciones que se realicen durante el año inmediatamente posterior a la terminación del seguro.

LAS CLÁUSULAS "CLAIM MADE" Y LA JURISPRUDENCIA PREVIA

Las cláusulas de delimitación temporal de los seguros de responsabilidad civil son aquellas que condicionan la cobertura de la responsabilidad civil del asegurado a que la reclamación por el tercero sea realizada durante un periodo de tiempo determinado. El ámbito de cobertura de las pólizas que incluyen este tipo de cláusulas no está definido (o, al menos, no de forma exclusiva) por el momento en el que se produce el hecho que origina la responsabilidad del asegurado frente al tercero, sino que lo relevante es cuándo se produce la reclamación por parte de ese tercero. De esta forma, el siniestro no se produce hasta el momento en el que se entiende realizada la correspondiente reclamación.

Las cláusulas "*claim made*" son habituales en los contratos de responsabilidad civil desde hace tiempo y, en especial, desde que su regulación fue expresamente introducida en el año 1995 mediante la adición de un párrafo segundo al art. 73 LCS.

A pesar de ello, hasta esta Sentencia la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo no ha tenido oportunidad para pronunciarse sobre los requisitos de contenido que han de cumplir las cláusulas "*claim made*" para poder considerarse acordes con lo previsto en el art. 73 LCS.

Con anterioridad a esta Sentencia el Tribunal Supremo se había pronunciado sobre los requisitos formales de estas cláusulas, subrayando que se trata de cláusulas limitativas sujetas a los requisitos del art. 3 LCS, es decir, cláusulas que deben aparecer destacadas de modo especial en la póliza y deben ser específicamente aceptadas por escrito por el tomador.

PROBLEMÁTICA EN TORNO AL CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CLÁUSULAS "*CLAIM MADE*"

Al condicionar la producción del siniestro a la efectiva reclamación por el tercero en un período determinado, se excluye la cobertura de la responsabilidad civil que, trayendo causa de hechos producidos durante la vigencia del contrato de seguro, no es reclamada dentro del período que establece la propia póliza. Además, suele ser habitual que, al condicionante de que la reclamación se produzca dentro del período establecido, se añada la exigencia de que el hecho que origina la responsabilidad también haya tenido lugar a partir de un determinado momento (e.g. fecha de suscripción de la póliza), de forma que también se excluye la cobertura de reclamaciones realizadas bajo la vigencia de la póliza pero que traen causa de hechos anteriores.

Dadas las consecuencias prácticas de las cláusulas "*claim made*", el art. 73 LCS prevé que, para que las mismas sean válidas, la póliza en la que se insertan debe extender su cobertura más allá del estricto período de vigencia de la póliza. Esta extensión de cobertura se puede producir por una doble vía:

- Incluir en la cobertura aquellas reclamaciones que se formulen durante un período no inferior al año desde la terminación del seguro ("mínimo de cobertura de futuro"); y
- Incluir en la cobertura aquellas reclamaciones que se realicen durante la vigencia del seguro pero que traigan causa de hechos ocurridos con anterioridad, al menos de un año, a la fecha de comienzo de efectos del seguro ("mínimo de cobertura de pasado").

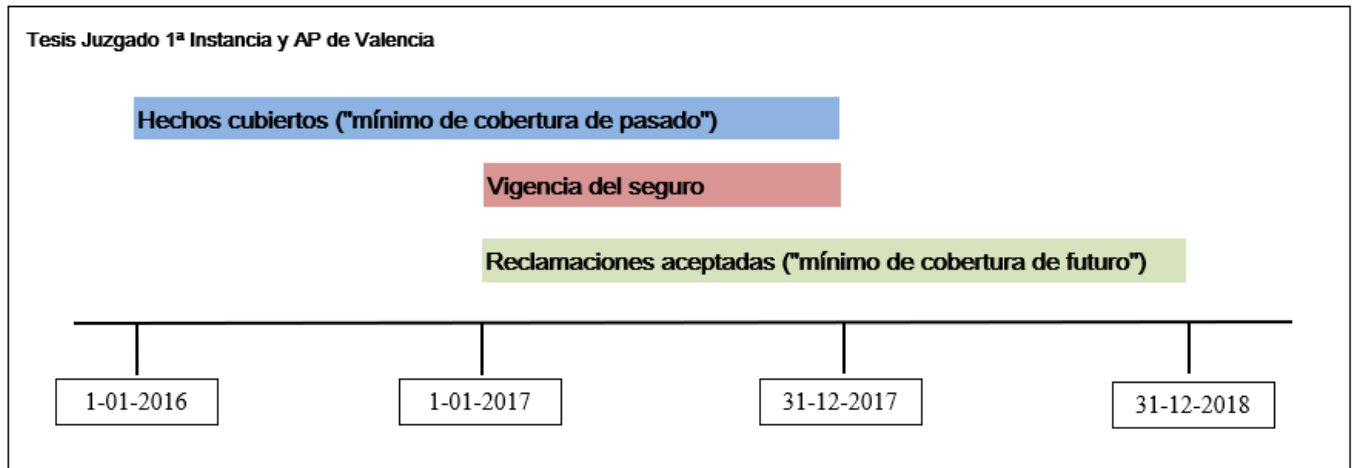
La duda interpretativa surge al determinar si, para que pueda considerarse válida una cláusula "*claim made*", es necesario que ambos mínimos de cobertura concurren de forma simultánea o, por el contrario, es suficiente con que se respete uno de esos dos límites.

Un buen ejemplo del efecto práctico de esta problemática lo encontramos en el supuesto objeto de enjuiciamiento por la Sentencia. En él se cuestionaba por el demandante la validez de una cláusula "*claim made*" (i) que excluía la cobertura de cualquier reclamación que se produjera con posterioridad al vencimiento de la póliza (ii) pero que, en cambio, se insertaba en una póliza que extendía su cobertura a cualquier reclamación que se realizara durante la vigencia del seguro, con independencia de cuándo se hubiesen producido los hechos que justificaran la reclamación. De esta forma, la póliza valorada respetaba el mínimo de cobertura de pasado pero no así el mínimo de cobertura de futuro y, por lo tanto, la validez de la cláusula "*claim made*" en ella contenida dependía de cuál fuera la interpretación correcta del art. 73 LCS.

Pues bien, a lo largo del procedimiento fueron defendidas las dos tesis interpretativas posibles:

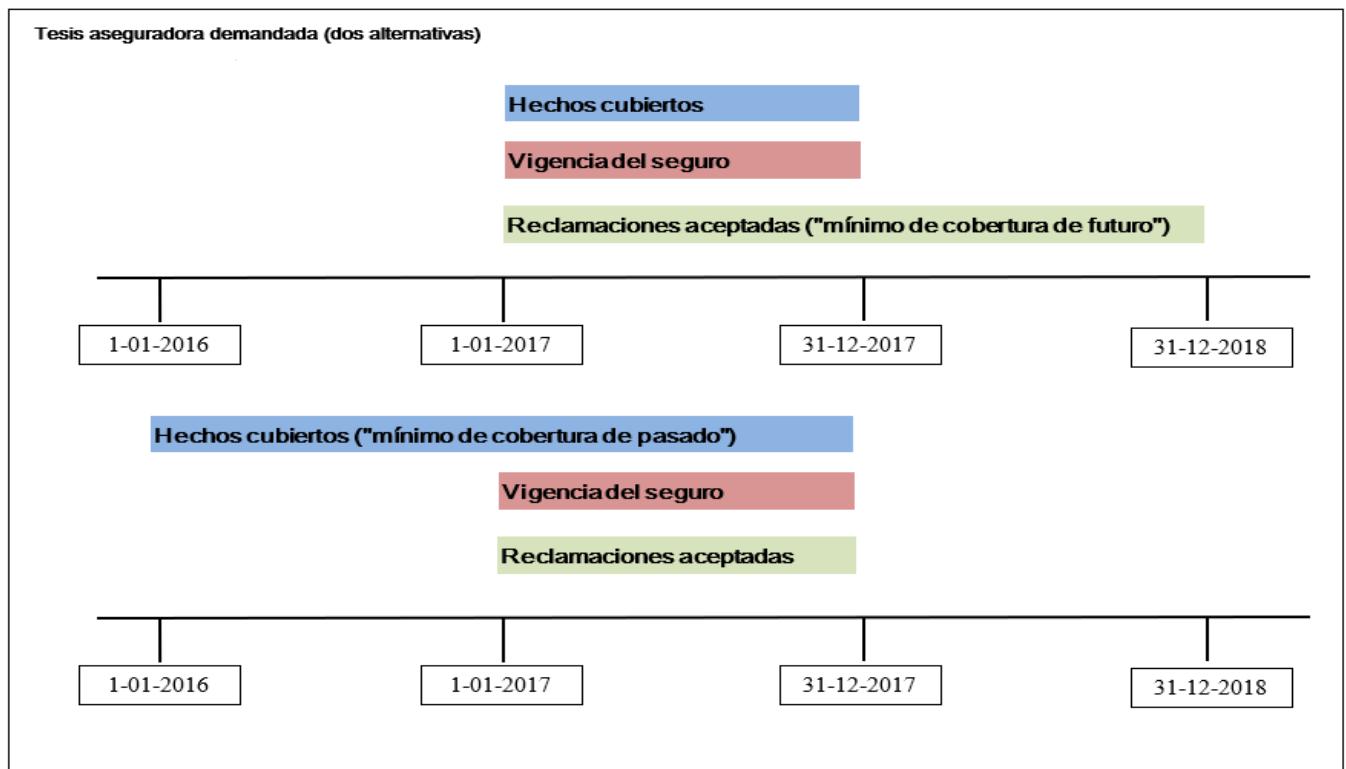
- Por un lado, la demandante, el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Gandía y la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Valencia sostuvieron que el art. 73 LCS exige que, para que una póliza pueda incluir una cláusula "*claim*

made", es necesario que respete el "mínimo de cobertura de pasado" y el "mínimo de cobertura de futuro" de forma simultánea. Esta tesis puede representarse de forma gráfica del siguiente modo:



Al decantarse el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Gandía como la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Valencia por esta tesis, ambos órganos judiciales entendieron que la cláusula "*claim made*" analizada era nula porque "*no respeta uno de los dos mínimos de cobertura exigidos por el párrafo segundo del artículo 73 LCS*" (el "mínimo de cobertura de futuro").

- Por el contrario, la entidad aseguradora demandada defendió que, para que una cláusula "*claim made*" sea válida, es suficiente con que la póliza en la que se inserta cumpla uno de los dos mínimos de cobertura señalados. Esta tesis, que es la finalmente acogida por la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, puede representarse de forma gráfica del siguiente modo:



Con base en esta interpretación del art. 73 LCS, el Tribunal Supremo descartó el criterio de las instancias precedentes y concluyó que la cláusula "*claim made*" enjuiciada era perfectamente válida.

DOCTRINA FIJADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO

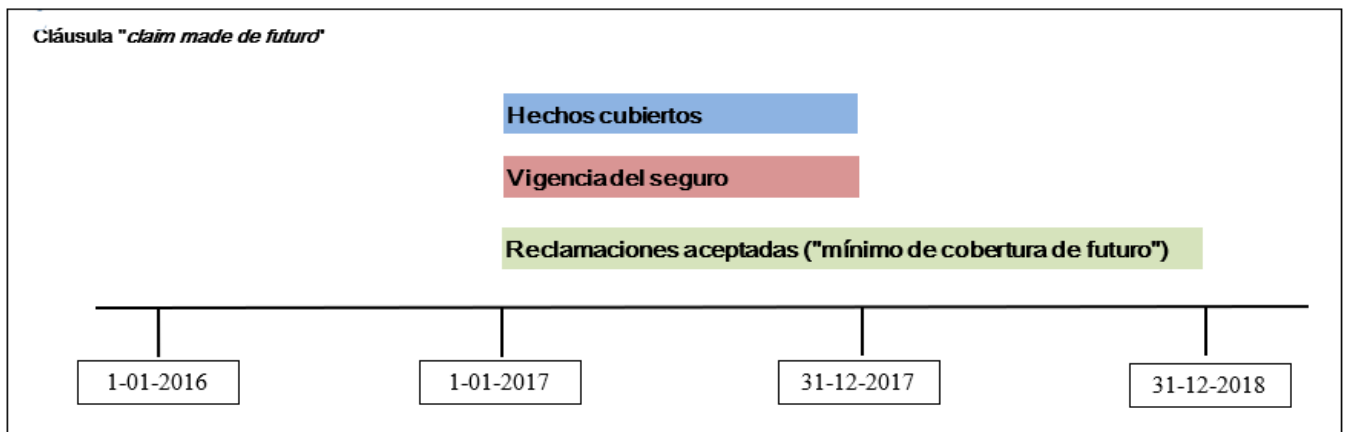
La Sentencia fija como doctrina jurisprudencial que "el párrafo segundo del art. 73 de la Ley de Contrato de Seguro regula dos cláusulas limitativas diferentes, cada una con sus propios requisitos de cobertura temporal, de modo que para la validez de las de futuro (inciso segundo) no es exigible, además, la cobertura retrospectiva, ni para la validez de las retrospectivas o de pasado es exigible, además, que cubran reclamaciones posteriores a la vigencia del seguro".

La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo claramente identifica dos modalidades válidas de este tipo de cláusulas. Estas dos modalidades son:

- Aquellas que se insertan en un seguro cuya cobertura no alcanza a la responsabilidad que pudiera derivarse de hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza y sobre los que se no hubiera producido reclamación alguna hasta ese momento.

En este caso, la cláusula "claim made" debe permitir considerar cubiertas, como mínimo, las reclamaciones que se formulen (por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza) durante el año inmediatamente posterior a su vencimiento.

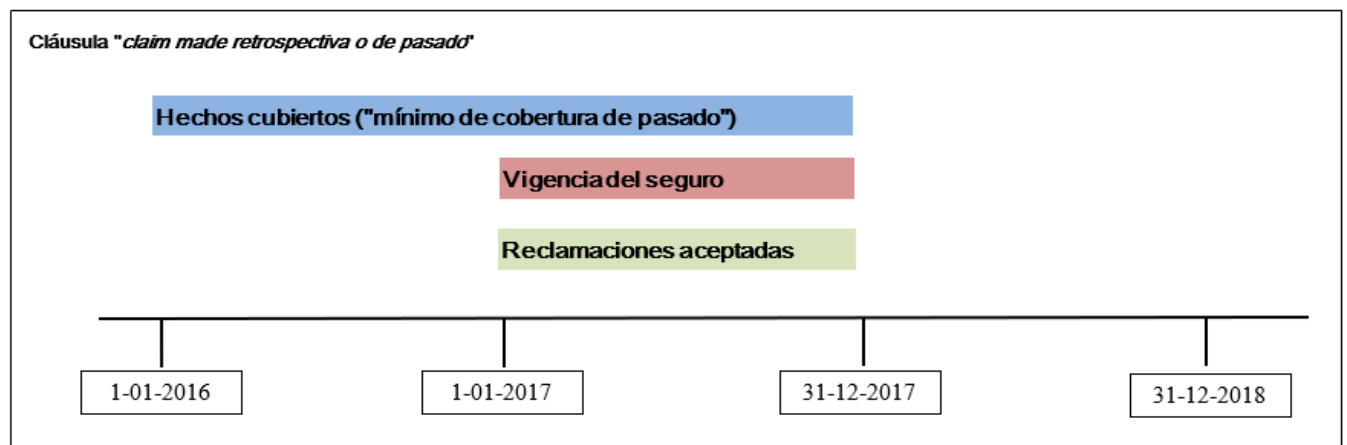
Este tipo de cláusulas "claim made" son denominadas por el Tribunal Supremo como "de futuro" y siguen el siguiente esquema:



- Aquellas que se insertan en un seguro cuya cobertura alcanza a la responsabilidad que pudiera derivarse de hechos anteriores a la entrada en vigor de la póliza (al menos un año) y sobre los que se no hubiera producido reclamación alguna hasta ese momento.

En este supuesto, la cláusula "claim made" no debe cumplir requisitos adicionales y es válido excluir la cobertura de cualquier reclamación que sea realizada con posterioridad a la terminación del seguro.

Este tipo de cláusulas "claim made" son denominadas por el Tribunal Supremo como "retrospectivas o de pasado" y siguen el siguiente esquema:



Por lo tanto, el Tribunal Supremo ha aclarado que, cuando la cobertura se extiende a hechos anteriores a la fecha de entrada en vigor de la póliza (al menos un año), las cláusulas "*claim made*" convencionales (aquellas que exigen que la reclamación se realice durante la vigencia del seguro) son perfectamente válidas y eficaces.

Esta Sentencia es sumamente relevante desde un punto de vista práctico. No tanto por lo que dice (que, a la luz del art. 73 LCS, parece que es la única interpretación razonable), sino por apartarse de las tesis sostenidas por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Gandía y la Sección 6ª de la Audiencia Provincial de Valencia. De haber confirmado el Tribunal Supremo estas tesis, el sector asegurador se habría podido enfrentar a una avalancha de litigiosidad por parte de los asegurados solicitando la nulidad de las cláusulas "*claim made*" de sus pólizas.

CLIFFORD CHANCE

CONTACTS

José Antonio Cainzos
Partner

T +34 91 590 9405

E joseantonio.cainzos@cliffordchance.com

Jaime Sánchez
Counsel

T +34 91 590 7574

E jaime.sanchez@cliffordchance.com

Fernando Giménez-Alvear
Associate

T +34 91 590 4175

E fernando.gimenez-alvear@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110, 28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2018

Clifford Chance S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing • Brussels • Bucharest • Casablanca • Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong • Istanbul • London • Luxembourg • Madrid • Milan • Moscow • Munich • Newcastle • New York • Paris • Perth • Prague • Rome • São Paulo • Seoul • Shanghai • Singapore • Sydney • Tokyo • Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship with Redcliffe Partners in Ukraine.